

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta el memorial de la parte ejecutante, se **NEGARÁ POR IMPROCEDENTE** la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 319658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de la ejecutada IVONE JOANI BROZ DELGADO, pues no se ha allegado el Certificado de Libertad y Tradición con la constancia de la inscripción del embargo sobre dicho inmueble, acorde a lo consagrado en el art. 601 del C. G. del P.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, que posea de la ejecutada IVONE JOANI BROZ DELGADO, en las siguientes entidades financieras:

**BANCO DE BOGOTA  
BANCO POPULAR  
BANCO CORBANCA COLOMBIA S. A.  
BANCOLOMBIA S. A.  
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA,  
BANCO BBVA COLOMBIA  
BANCO HELM BANK  
RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.  
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A.  
BANCO BANCOLDEX,  
BANCO CAJA SOCIAL,  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,  
BANCO AV VILLAS  
BANCO WWB S. A.  
BANCO PROCREDIT  
BANCAMIA  
BANCO PICHINCHA  
BANCO FALABELLA S. A.  
BANCOOMEVA  
BANCO FINANDINA  
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.  
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
EFECTIVE  
CONSUERTE**

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), sin perjuicio de que una vez liquidado totalmente el crédito y costas, se devuelva a la parte ejecutada lo que pueda quedarle.

Ofíciase a las entidades financieras a fin de que se sirvan retener los dineros correspondientes y constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta No. 680012031010010 del Banco Agrario

RAD. 141/2017 EJECUTIVO POR COSTAS

de Colombia y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

Finalmente, se advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art. 594 del C. G. del P. Enviense los oficios correspondientes por secretaría, al buzón de correo electrónico de cada entidad bancaria con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e8203e47328fd55d1eba1b5952a1667cb9f089e786e503101255ac847e174**

Documento generado en 29/11/2022 11:04:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**